

Expediente 63001311000420070004199

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por JOSE HELI RAMIREZ RIOS.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no es posible su admisión por las siguientes razones:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se le recuerda a la parte interesada que debe indicar la dirección física o electrónica del demandado, esto de conformidad con La Ley 2213 de 2022 **“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.....**

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por JOSE HELI RAMIREZ RIOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MUÑOZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

I.v.c.

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd99811d685b99a255cf05b1ae1576c60d1c31662800bb7315187e565a485ce**

Documento generado en 09/02/2024 07:40:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**